

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: condiciones.tecnicas@ift.org.mx, en donde deberá considerar que sólo puede recibir correos que no excedan de 20 MB entre contenido y archivos adjuntos.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón social o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredite dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el “Aviso Importante” ubicado al final de esta hoja.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por capítulo, fracción, inciso, numeral o párrafo.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 15 de julio al 13 de agosto de 2016. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: [Consultas Públicas IFT](#)
- IX. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición, el siguiente punto de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos correo electrónico: adriana.williams@ift.org.mx, y número telefónico (55) 5015 4000 ext. 2403.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	PEGASO PCS, S.A. DE C.V. GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Yamil Habib Ortiz
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002 y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la “LGTAIP”), por lo cual doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo
AVISO IMPORTANTE	

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la LGTAIP.

II. Comentarios y aportaciones específicos del participante		
Por estructura del Anteproyecto		
Capítulo	Condición	Comentario y aportaciones
CAPITULO III Condiciones Técnicas Mínimas	TERCERA	<p>Se hace mención al servicio de Conducción de Tráfico. A ese respecto se destaca que no existe una definición de dicho servicio, ni en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni en el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, tampoco en estas Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.</p> <p>A ese respecto se propone que se defina ese servicio, ya sea en términos de servicio de interconexión, o bien con esta denominación de servicio de Conducción de Tráfico, pero solicitando al IFT que se emita una definición del mismo para conocer su alcance.</p>
CAPITULO III Condiciones Técnicas Mínimas	QUINTA	<p>Por lo que se refiere al texto del Anteproyecto que destaca que los incrementos de capacidad de enlaces de transmisión entre redes y puertos de acceso TDM se realizarán a través de la</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

interconexión IP, cuando así lo solicite uno de los concesionarios interconectados por lo cual se sujetarán a las condiciones establecidas para esta tecnología, mi mandante es de la opinión de que esta medida no debe limitarse únicamente a la interconexión “IP”. Los incrementos dependen de la tecnología que el concesionario solicitado tenga disponible y en operación, por lo que también los incrementos de capacidad de enlaces de transmisión entre redes y puertos de acceso debe hacerse extensivo a la tecnología “TDM” o alguna otra disponible.

El texto de las Condiciones Técnicas Mínimas proponen que, a elección del Concesionario Solicitante, el tipo de tráfico que se podrá intercambiar a través de los enlaces de transmisión será de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional, así como de cualquier tipo (local, tránsito, móvil, fijo). Esta regla solo es aplicable al Agente Económico Preponderante (AEP), y no para los Concesionarios Solicitantes. Estos últimos podrán enviar el tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional, y de cualquier clase o tipo (local, fijo, móvil), a través de los Puntos de Interconexión con el AEP.

Adicionalmente, el AEP está obligado a entregar el tráfico al resto de concesionarios con base en los puntos de interconexión o “PDIC” que los mismos le establezcan al efecto.

Por lo que se refiere a la interconexión “IP” mi poderdante considera fundamental dejar claro que la interconexión con tecnología “IP” es obligatoria

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

	<p>sólo para el Agente Económico Preponderante, y potestativa para el resto de concesionarios.</p> <p>Lo anterior con fundamento en el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones”, que en su disposición CUARTA hace coexistir a las tecnologías “TDM” e “IP”, como regla para la generalidad de concesionarios.</p> <p>Por su parte el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante” define a este los PDIC y le obliga a recibir tráfico ahí, de cualquier origen y destino, y en la Cláusula SEXTA le impone la obligación, sólo a él por su carácter de AEP, para el intercambio de tráfico con tecnología “IP” en 11 puntos de la geografía nacional.</p> <p>A su vez, el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones” de Diario Oficial del 5 de noviembre de 2015 vuelve a dejar claro que el uso de la tecnología “IP” para los concesionarios que no son preponderantes es potestativa, como lo plasma la Cláusula TERCERA, en la que coexisten requisitos y condiciones de la tecnología “IP” aludida con los de la tecnología “TDM”.</p>
--	--

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

<p>CAPITULO III Condiciones Técnicas Mínimas</p>	<p>SEXTA</p>	<p>Por lo que se refiere al texto del Anteproyecto que propone que los incrementos de capacidad de enlaces de transmisión entre redes y puertos de acceso TDM se realizarán a través de la interconexión IP, cuando así lo solicite uno de los concesionarios interconectados por lo cual se sujetarán a las condiciones establecidas para esta tecnología, mi mandante es de la opinión de que esta medida no debe limitarse únicamente a la interconexión “IP”. Los incrementos dependen de la tecnología que el concesionario solicitado tenga disponible y en operación, por lo que también los incrementos de capacidad de enlaces de transmisión entre redes y puertos de acceso debe hacerse extensivo a la tecnología “TDM” o alguna otra disponible.</p> <p>En la parte conducente, se menciona en el Anteproyecto que a elección del Concesionario Solicitante el tipo de tráfico que se podrá intercambiar a través de los puertos de acceso será de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional, así como de cualquier tipo (local, tránsito, móvil, fijo). En ese sentido, es necesario señalar que lo anterior es aplicable solo a los concesionarios que no tengan el carácter de preponderantes. El AEP tiene la obligación de hacer entrega del tráfico en los “PDIC” que los concesionarios solicitantes le indiquen y definan.</p> <p>Por lo que se refiere a la interconexión “IP” mi poderdante considera fundamental dejar claro que la interconexión con tecnología “IP” es obligatoria sólo para el Agente Económico Preponderante, y potestativa para el resto de concesionarios.</p>
--	---------------------	--

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

		<p>Lo anterior con fundamento en el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones”, que en su disposición CUARTA hace coexistir a las tecnologías “TDM” e “IP”, como regla para la generalidad de concesionarios.</p> <p>Por su parte el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante” define a este los PDIC y le obliga a recibir tráfico ahí, de cualquier origen y destino. Y en la Cláusula SEXTA le impone la obligación, sólo a él por su carácter de AEP, para el intercambio de tráfico con tecnología “IP” en 11 puntos de la geografía nacional.</p> <p>A su vez, el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones” de Diario Oficial del 5 de noviembre de 2015 vuelve a dejar claro que el uso de la tecnología “IP” para los concesionarios que no son preponderantes es potestativa, como lo plasma la Cláusula TERCERA, en la que coexisten requisitos y condiciones de la tecnología “IP” aludida con los de la tecnología “TDM”.</p>
<p>CAPITULO III Condiciones Técnicas Mínimas</p>	<p>SÉPTIMA 2.4.1</p>	<p>2.4.1 Formato de Numeración E.164 En el apartado citado se menciona que se utilizará el formato de numeración conforme al estándar E.164 en la SIP URI y de acuerdo con el Plan Técnico</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

		<p>Fundamental de Numeración, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o substituyan, en donde el número contendrá la información necesaria para enrutar la llamada y debe contener un máximo de 15 dígitos siguiendo el siguiente formato y debe contener un máximo 15 dígitos siguiendo el siguiente formato...”. En este punto mi poderdante solicita la eliminación de la redacción “...y debe contener un máximo de 15 dígitos...”, porque el número enviado entre concesionarios puede tener más de 15 dígitos (Por ejemplo: al incluir el “IDD”/“IDO”, o para llamadas de LD Mundial).</p>
<p>CAPITULO III Condiciones Técnicas Mínimas</p>	<p>SÉPTIMA 2.6</p>	<p>2.6 Flujos de Señalización</p> <p>Respecto del numeral citado, mi representada manifiesta que la red originante o terminante no necesariamente debe ser un “IMS”, sino que igualmente puede ser una “MSC-S”.</p>
<p>CAPITULO III Condiciones Técnicas Mínimas</p>	<p>SÉPTIMA 2.7</p>	<p>2.7 Liberación de las peticiones</p> <p>Acerca del apartado que se comenta, TELEFÓNICA considera que debe decir “...la red originante o terminante podrán gestionar...”. Mi mandante menciona desconocer el motivo por el cual la redacción limita el redireccionamiento o transferencia de llamadas sólo a la red terminante.</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

CAPITULO III Condiciones Técnicas Mínimas	SÉPTIMA 2.7	N o.	Motivo de rechazo	Mensaje SIP
		1	Formato de número inválido o sintaxis incorrecta en el campo de encabezado From Referente al número 1, “Motivo del rechazo”, “Mensaje SIP”, TELFÓNICA propone de forma atenta y respetuosa que se elimine el “FROM”, dado que la solicitud incorrecta puede obedecer a parámetros inválidos o a mala sintaxis en diversos parámetros del encabezado. No sólo se presenta este error si está mal el “FROM”.	400 Petición incorrecta
		2	Número cambió	410 Se fue
		3	Número destino incompleto	484 Dirección incompleta
		4	Destino descolgado	502 Compuerta incorrecta

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

		5	Marcar a un número que no existe en la red destino	604 No existe en ninguna parte
CAPITULO III Condiciones Técnicas Mínimas	SÉPTIMA 2.9	El Anteproyecto menciona que el modelo de conectividad física entre concesionarios corresponderá a un modelo “peer-to-peer” y que los Concesionarios podrán acordar otros esquemas de conectividad, en cuyo caso determinarán los mecanismos que garanticen la seguridad de la comunicación. Al respecto TELEFÓNICA hace la propuesta formal de que se agregue un párrafo a dicho texto, en los términos siguientes: “ <u>...en cualquiera de los casos antes mencionados se debe utilizar “Nat Transversal” en los “SBC” de cada concesionario, para una mayor protección de las redes internas...</u> ”.		
CAPITULO III Condiciones Técnicas Mínimas	SÉPTIMA 2.10	El inicio de tasación de la llamada comenzará cuando se reciba el código de respuesta 200, el final de la misma será con el código de respuesta BYE. Después de “código de respuesta 200...” debe llevar “ <u>OK</u> ”.		
CAPÍTULO IV Tarifas de los Servicios de Interconexión		Mi representada adjunta sus comentarios y aportaciones sobre este capítulo en escrito libre y un Anexo, consistente en la opinión de la consultora británica “AETHA CONSULTING LIMITED”.		
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.				

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”.

III. Comentarios y aportaciones generales del participante

Aunado a los comentarios vertidos en la primera parte de este documento, también es interés de mi representada que el IFT considere los puntos que se señalan en el documento adjunto, que debe considerarse para todos los efectos como parte de la opinión presentada por Telefónica de acuerdo a lo establecido en la Consulta Pública.

A continuación, se hace una transcripción del texto en comento:

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.